

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-018902
Fecha de Radicado	05 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0371
Tema	Libros contables – idioma

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Si una empresa multinacional que tiene sucursal en Colombia cuya moneda funcional es USD y su idioma matriz es inglés, es posible llevar los registros contables de la sucursal en inglés?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, se convergieron las normas colombianas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial que en su artículo 2 y parágrafo establecen:

*“Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento”.*

El Anexo 6 del DUR 2420 de 2015 señala:

*“Artículo 2. Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, **en idioma castellano**, por el sistema de partida doble. (...)”* Resalto fuera de texto

*“Artículo 7. Comprobantes de contabilidad. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y **en idioma castellano** (...)”.* Resalto fuera de texto

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Así mismo el Código de Comercio, señala:

Dentro de las obligaciones del comerciante, está la que le obliga a llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (ver artículo 19).

*“Artículo 50. Contabilidad - Requisitos. **La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.**”*

*No obstante lo anterior hay que aclarar que la contabilidad constituye un medio de prueba cuando se lleva conforme a las normas legales. Por consiguiente, cuando las autoridades tributarias requieren evaluar las transacciones de los contribuyentes lo lógico es que se dirijan a los libros de contabilidad<sup>1</sup>. Resalto fuera de texto*

Se puede considerar llevar los soportes, mantenerse y conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado<sup>2</sup>, cosa distinta, es que los libros sean llevados en el idioma inglés y no el idioma castellano como lo establecen las disposiciones emitidas por el Gobierno colombiano, las cuales son de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.

Por último le invitamos a consultar de manera complementaria, conceptos emitidos por este consejo en relación a los comprobantes de contabilidad y soportes contables, entre otros, se encuentran: 2022-0153, 2021-0700, 2021-0572 y 2020-1166 y que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

<sup>1</sup> Tomado <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b08ead96-2262-450d-8793-6e202d24cb9f>

<sup>2</sup> Tomado del artículo 6 – Soportes del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20